

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número T.4 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

Anuncio

No habiéndose producido reclamaciones en el período de exposición pública de la ordenanza fiscal número T.4, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Lena en sesión urgente extraordinaria celebrada con fecha 19 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, las mismas se consideran definitivamente aprobadas.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del ya mencionado R. D. Legislativo 2/2004, el texto de la ordenanza mencionada, es el que se detalla a continuación

ORDENANZA NÚM. T.4

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1.—En uso de las facultades conferidas por el art. 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras a domicilio y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 3.—Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.2 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe que efectivamente no lo utiliza. A estos efectos, se considerará prueba fehaciente la baja en el padrón del servicio municipal de abastecimiento de agua a domicilio de la misma vivienda.

Artículo 4.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se exigirá conforme a la siguiente tarifa (las cantidades indicadas a continuación serán mensuales):

a) Cocheras colectivas, gasolineras, garajes, discotecas, almacenes de construcción y grandes almacenes	46,25
b) Cafeterías, restaurantes, distribuidoras de bebidas, pescaderías y garajes con recogida de aceite o que no realicen el cambio del mismo	28,82
c) Bares y chigres	20,37
d) Pequeños comercios	11,87
e) Viviendas particulares, despachos de profesionales, asociaciones, centros de enseñanza sin ánimo de lucro y cualquier otro no incluido en los epígrafes anteriores	6,99

En casos particulares de industrias, etc., por su situación, de común acuerdo se podrá establecer concierto para el establecimiento del servicio.

2. Beneficios fiscales y solicitudes: se aplicarán los criterios determinados en la ordenanza n.º 9, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.



Artículo 5.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en la calles o lugares donde se ubiquen las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 6.—El cobro de los derechos correspondientes se realizará en el mismo recibo del suministro de agua domiciliaria. La Administración de Rentas y Exacciones, confeccionará la relación de los usuarios de este servicio y la Inspección cuidará del exacto cumplimiento de cuanto antecede, dentro de su competencia.

Aunque es obligatorio para todos los usuarios de este servicio darse de alta en la Administración de Rentas y Exacciones, quedan dispensados de dicho trámite y serán incluidos en las relaciones correspondientes del mismo, los que ya lo estén en el suministro de agua potable.

La Administración de Rentas y Exacciones, tramitará todas las altas y bajas que puedan producirse, modificando convenientemente las relaciones de usuarios trimestralmente y de oficio, confeccionará la primera con los datos de la del suministro de agua y otras altas que puedan producirse en virtud de edictos que se fijarán cuando sea aprobada esta Ordenanza.

Artículo 7.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.—Cualquier duda que surja en la aplicación de esta ordenanza, será resuelta por la Corporación, previo informe de la Administración de Rentas o Intervención de Fondos.

Disposición final

La modificación de la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 19 de diciembre de 2022, no habiendo alegaciones, y comenzará a regir a partir del primer día del trimestre que comience después de su publicación definitiva en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número T.4, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En La Pola, Lena, a 2 de marzo de 2023.—La Alcaldesa.—Cód. 2023-01829.